

**La Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi en Lima Norte aplicó la máxima sanción de 450 UIT a la Empresa de Transportes San Martín de Porres S.A., por el accidente ocurrido en Pasamayo**

- ✓ La empresa cometió una infracción muy grave al exponer a las personas que transportaba a un riesgo no justificado debido a que el chofer que conducía la unidad siniestrada habría excedido la jornada máxima de manejo con más de 12 horas de labor.
- ✓ Deberá colocar un aviso en el lugar más visible del interior de todas sus unidades y en los lugares de alto tránsito de sus terminales terrestres, informando la identificación de sus conductores y las horas de manejo realizadas en las últimas 24 horas.

La Comisión de Protección al Consumidor de la sede del Indecopi en Lima Norte impuso una multa de 450 UIT (unidades impositivas tributarias), equivalente a S/ 1 867 500 (un millón ochocientos sesenta y siete mil quinientos soles), a la Empresa de Transportes San Martín de Porres S.A., por infringir los artículos 19 y 25 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en perjuicio de los pasajeros que perdieron la vida y de aquellos que resultaron heridos en el accidente ocurrido en el km 48 de la carretera Panamericana Norte (Huaral), el pasado 02 de enero del presente año.

Cabe destacar que el artículo 19 del Código establece que «el proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos (...)», mientras que artículo 25 establece que, «los productos o servicios ofertados en el mercado no deben conllevar, en condiciones de uso normal o previsible, riesgos injustificados o no advertidos para la salud o seguridad de los consumidores o sus bienes».

A través de la Resolución 595-2018, la Comisión, basándose en la investigación preliminar llevada a cabo conjuntamente con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi, así como con la información brindada por las autoridades competentes, determinó que el chofer que conducía el bus de placa BOK-954 de la mencionada empresa, excedió la jornada máxima de manejo que establece el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2017-MTC (tenía acumuladas más de 12 horas de manejo). Con ello, puso en riesgo injustificado a la integridad de los pasajeros que transportaba, incurriendo en un servicio no idóneo.

Como medida correctiva, la Comisión ha ordenado a la Empresa de Transportes San Martín de Porres S.A. que cumpla inmediatamente, entre otros, con colocar un aviso en el lugar más visible del interior de todas sus unidades de transporte de pasajeros, así como en los lugares de alto tránsito de sus terminales terrestres, que comunique la obligación de informar a sus pasajeros,

**Misión del Indecopi**

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:  
[prensa@indecopi.gob.pe](mailto:prensa@indecopi.gob.pe)  
2247800 anexos: 5011 - 5016

cuando estos lo requieran, sobre los conductores asignados al servicio de transporte contratado por ellos: su identificación y las horas de conducción realizadas en las últimas 24 horas.

Cabe precisar que la empresa de transportes deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado ante la Comisión en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de imponerle, sin necesidad de remitir una comunicación previa, una multa coercitiva no menor de 3 UIT por incumplimiento de mandato, conforme a lo señalado en el artículo 117 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Esta sanción impuesta tiene el principal objetivo de disuadir o desincentivar la realización de infracciones que, como la conducta verificada, califican como muy graves, por la afectación a la seguridad, integridad física y vida de las personas, en este caso de los pasajeros de la unidad vehicular perteneciente a la empresa de Transportes San Martín de Porres S.A.

La resolución es pública y puede encontrarse en:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/a2af89ab-98a8-4585-9965-dce1d093a63d>

La institución da a conocer esta decisión al amparo del artículo 123 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual precisa que "(...) Los procedimientos seguidos ante el Indecopi tienen carácter público. En esa medida, el secretario técnico y la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi se encuentran facultados para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, siempre que lo consideren pertinente en atención a los intereses de los consumidores afectados y no constituya violación de secretos comerciales o industriales".

**Lima, 30 de julio de 2018**

---

### **Misión del Indecopi**

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:  
**prensa@indecopi.gob.pe**  
2247800 anexos: 5011 - 5016